



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 30

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501520160046001
Demandante	MARÍA NELSY MENDOZA DE RIOS
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la directriz dispuesta en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en atención a la finalización de la medida de descongestión, se asume el conocimiento de este, se admite el grado de consulta y se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 31

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500720170065401
Demandante	JOSÉ ANTONIO MORALES
Demandado	EMCALI EICE ESP

Se advierte, que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la directriz dispuesta en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en atención a la finalización de la medida de descongestión, se asume el conocimiento de este, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 32

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500520160047201
Demandante	BHERTA LUCIA CEDIEL SÁNCHEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la directriz dispuesta en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en atención a la finalización de la medida de descongestión, se asume el conocimiento de este, el grado de consulta y se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 33

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501320180017801
Demandante	SAÚL DÍAZ NAVARRO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 34

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820180009401
Demandante	BRAYAN ALEJANDRO PALOMINO BETANCOURT CURADOR DE YUR DAIR PALOMINO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 29

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501420160016401
Demandante	BLANCA OLIVA ORTEGA
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la directriz dispuesta en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 y en atención a la finalización de la medida de descongestión, se asume el conocimiento de este.

Ahora, para mejor proveer, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 712 de 2001, por el cual se modificó el art. 83 del CPTSS, y en consideración a que se pretende la sustitución pensional por el fallecimiento del pensionado Sigifredo Escobar Cortes quien se identificó la cédula de ciudadanía N° 16.584.604, y no se avizora en el expediente la carpeta administrativa del mismo, se considera necesario decretar como prueba, oficiar a Colpensiones para que remita dicha carpeta, en la que se evidencie el formulario de afiliación o aviso de entrada del pensionado a esa administradora de pensiones, los beneficiarios que tenía registrados ante esa entidad, las semanas cotizadas por el causante, los documentos presentados por la señora

Oliva Granda García quien se identificó con la cédula 34598570, para acreditar la calidad de beneficiaria cuando reclamó la sustitución pensional, las investigaciones administrativas que realizó la entidad para resolver las solicitudes de sustitución presentadas, y en si toda la documentación relativa al pensionado fallecido.

Del mismo modo, la demandante podrá aportar la documentación solicitada si obra en su poder, y se exhorta para que la solicite en procura de la economía procesal y la celeridad.

Se advierte a los destinatarios de los oficios, que deberá prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, razón por la cual se le concede un término máximo de 8 días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de éste, para dar respuesta a lo requerido. En caso de no dar respuesta en oportunidad, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CPTSS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada